



**¡DEFENDAMOS
VERACRUZ!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ; A LAS **17: 30** HORAS DEL DÍA **VEINTISÉIS** DE **MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, SE PROCEDE A PUBLICAR Y NOTIFICAR EN ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ LOS LINEAMIENTOS REGULADORES DEL FINANCIAMIENTO, PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS, GASTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DEBERÁN OBSERVAR LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PERIODO 2026-2027, DURANTE EL DESARROLLO DE SUS CAMPAÑAS. LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE DAR LA DEBIDA PUBLICIDAD Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ESTATUTARIOS A QUE HAYA LUGAR, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ. SE HACE CONSTAR QUE EL DOCUMENTO PUBLICADO CONSTA DE **17 (diecisiete)** FOJAS ÚTILES. **DOY FE.** - - - - -

MTRA. CRISTINA ELVIRA PÉREZ SILVA

SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 numeral 2, 35, inciso c) y 80 inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 51, 52 53, 54 y 55 inciso a) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales de la convocatoria publicada con fecha 21 de mayo de 2026, por la Comisión Estatal de Procesos Electorales (CEPE) mediante la cual convocó para la Elección a la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz de este instituto político, en términos de la normatividad aplicable a los presente. La -----

Tesorería Estatal del Comité Ejecutivo Estatal

Emite el:

Lineamiento Regulator del Financiamiento para la comprobación de los ingresos, gastos y demás disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las candidaturas a la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, para el periodo 2026-2027, durante sus campañas. - - - - -

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y Sujetos obligados.

Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar las normas del financiamiento, administración y comprobación de los ingresos y de los gastos, así como de la contabilidad que deben observar de forma permanente y obligatoria las candidaturas a la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional durante el período de campaña del presente proceso interno, estableciendo, de este modo, la forma de regular, controlar, transparentar y fiscalizar el financiamiento de las mismas.

Artículo 2.- Glosario.

Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

- a) Campaña:** Etapa del proceso durante el cual las candidaturas y sus planillas podrán realizar actividades encaminadas a obtener el voto de los militantes. Este período inicia el 5 de junio y concluye el 19 de junio ambos del mismo año 2026.
- b) Candidatura:** Militante del Partido Acción Nacional que la Comisión Estatal de Procesos Electorales (CEPE) en Veracruz ha reconocido

con dicha calidad, previa acreditación de lo estipulado en los artículos 53 numeral 2 incisos a), b) y d) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39 y demás relativos del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

- c) CDE:** Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.
- d) CEN:** Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- e) COMISIÓN o CEPE:** Comisión Estatal de Procesos Electorales es la autoridad electoral que se instala de forma temporal y que tiene a su cargo la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral por la que se elige la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz;
- f) Convocatoria:** Convocatoria para la Elección de Presidente(a) e integrantes del Comité Directivo Estatal en Veracruz, en los términos que establece el artículo 73, numeral 2), incisos b), c), y e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- g) Estatutos:** Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- h) Militante:** Persona que se encuentra debidamente inscrita al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.
- i) Partido:** Partido Acción Nacional;
- j) Reglamento:** Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- k) Reglamento de Fiscalización:** El aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG263/2014**, y por el que se han reformado y adicionado diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización mediante los diversos INE/CG350/2014, INE/CG263/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG522/2023
- l) Responsable de Finanzas:** Sujeto designado por la candidatura, y encargado de responder por este ante el Partido, la Tesorería Estatal sus órganos respecto de los recursos, de la obtención y aplicación de estos durante el proceso de campaña en términos del artículo 43 de la Convocatoria.
- m) Órgano Interno del Comité Directivo Estatal,** responsable de las finanzas del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, el cual dentro de los procesos de elección de Presidente del CDE tiene a su cargo aplicar el lineamiento emitido por la Tesorería Nacional; y resoluciones para la comprobación de los ingresos y gastos de campaña, fiscalización y transparencia de estos.
- n) Tesorería Estatal:** Órgano Interno responsable de finanzas del Comité Directivo Estatal en Veracruz.

- o) Tope de Gastos de Campaña:** Importe máximo aprobado por la Tesorería Estatal en coordinación con la Tesorería Nacional., en observancia a lo estipulado por la Comisión mediante el artículo 42 de la convocatoria, ello, para actividades encaminadas a obtener el respaldo de los militantes del Partido.

CAPITULO II. Derechos y Obligaciones de las candidaturas en Materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización

Artículo 3. Derechos de las candidaturas, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña.

Las candidaturas, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña en general, tienen derecho a lo siguiente:

- a) Conocer el sistema de contabilidad mediante el cual se deberán reportar ingresos y gastos originados con motivo de la campaña.
- b) Formular por escrito dirigido a la Tesorería Estatal, de conformidad con las reglas del derecho de petición, previa acreditación, las dudas respecto de los ingresos y egresos efectuados durante la campaña.
- c) Conocer de manera anticipada las fechas ciertas y definitivas en que deberán rendir sus estados financieros a la Tesorería Estatal.
- d) Conocer los rubros que deberán reportar en los estados financieros de campaña conforme a la reglamentación interna del Partido y a los acuerdos que en materia de fiscalización emita la Tesorería Estatal o la Tesorería.
- e) A subsanar los errores y omisiones en que hayan incurrido durante la presentación de sus informes de campaña en el tiempo establecido por la Comisión y la Tesorería Estatal, siempre que tales informes hayan sido rendidos en tiempo y forma, en aras de quedar exentos de todo compromiso en materia de fiscalización, por lo que, como fecha límite el 22 de junio de 2026 la Tesorería Estatal notificara al Responsable de Finanzas por escrito, vía correo electrónico, de los errores y omisiones en que incurran en materia de fiscalización, ya sea por parte de la Comisión o de la Tesorería Estatal.
- f) Las candidaturas o Responsables de fianzas deberán de subsanar el 27 de junio, en caso de continuar con un incumplimiento, la Tesorería Estatal notificara de inmediato a la Comisión.

Artículo 4. Obligaciones en materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas, Informe financiero y Fiscalización, a cargo de las candidaturas, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña.

Las candidaturas, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña en general, tienen a su cargo lo siguiente:

- a) Presentar del informe de ingresos y aportaciones que reciban para su campaña, así como los gastos erogados, la cual tendrá como fecha límite la siguiente:

Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de presentación de informe correspondiente
Único Periodo		
5 junio 2026	19 junio 2026	19 de junio 2026

También se considerará como obligación solventar los errores y omisiones en aras de quedar exentos de todo compromiso en materia de fiscalización, por lo que la Tesorería Estatal notificará a los responsables de Finanzas por escrito y vía correo electrónico, de los errores y omisiones en que incurran en materia de fiscalización, conforme a los plazos emitidos por el Consejo General del INE.

- b) En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, las candidaturas deberán responder de los perjuicios ocasionados por lo que se refiere a la imposición de sanciones.
- c) Los informes deberán acompañarse de toda la documentación e información comprobatoria de las operaciones de los ingresos y egresos realizados durante la campaña. Dicha información quedará en resguardo del Partido por lo menos durante los cinco (5) años posteriores a la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente al informe anual 2026, que emita la autoridad administrativa electoral.
- d) Observar los presentes lineamientos y toda aquella normatividad emitida por la Comisión, la Tesorería Nacional y en general toda aquella legislación vigente en materia de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización que sea aplicable a los procesos electorales.
- e) Presentar oportunamente a la Tesorería toda la documentación soporte de los ingresos y gastos ocurridos durante el transcurso del periodo de la campaña, con la finalidad de que se efectúen los registros contables en tiempo real.
- f) Las candidaturas a través de su responsable de finanzas se obligan a subsanar todas y cada una de las observaciones que efectuó la Unidad Técnica de Fiscalización durante la revisión del ejercicio fiscal que ocurrió la campaña y hasta la aprobación del Dictamen Consolidado,

en caso de sanciones económicas, las candidaturas serán responsables de la afectación efectuada al partido.

Artículo 5. Supletoriedad.

En todo lo no previsto por la normatividad interna, resultará aplicable la regulación emitida por el Instituto Nacional Electoral, destacando el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad que resulte vinculante al caso concreto.

Artículo 6. Designación del Responsable de Finanzas ante la Tesorería Estatal.

Las candidaturas deberán nombrar a un Responsable de Finanzas tal y como lo señala el artículo 43 de la convocatoria y notificar su nombramiento por conducto de la Comisión a la Tesorería Estatal, a más tardar el día primero de junio de 2026.

El aspirante, al momento de designar a dicho Responsable de Finanzas deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 20 de los presentes Lineamientos y 43 de la convocatoria.

Artículo 7. Responsabilidad de las candidaturas.

Las candidaturas se obligan a responder en su totalidad por las multas y sanciones impuestas en términos del “CAPITULO XI. Sanciones” de estos Lineamientos, mismas que podrán ser aplicables a su persona, su responsable de finanzas o su equipo de campaña en general, debiéndolas restituir de forma íntegra a la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

Artículo 8. Garantía a favor del Partido.

Las candidaturas deberán suscribir al momento de su registro un pagaré genérico contenido en el **ANEXO 1** de los presentes Lineamientos en los términos descritos en dicho documento mercantil, para que en caso de que hagan caso omiso a la disposición prevista por el artículo anterior, tal documento se ejecute por el monto total y el interés convenido que a la fecha de su cobro corresponda.

De igual modo suscribirán una carta compromiso, la cual se agrega a los presentes lineamientos como **ANEXO 2**, en la que deslinden al Partido directa e indirectamente por las conductas u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos electorales que rigen tanto en materia de fiscalización

como de transparencia, cometidas por las candidaturas, por su responsable de finanzas o cualquier integrante de su equipo de campaña.

Lo anterior, no exime a ningún aspirante, candidatura, responsable de finanzas o su equipo de campaña de la responsabilidad en la que pueda incurrir en otras materias, tanto en el ámbito local como federal.

CAPITULO III. De los Topes de Gastos de las campañas.

Artículo 9.- Tope de Gastos de campaña individual.

El tope de gastos de campaña para cada candidatura será de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 MN).

CAPITULO IV. Del Financiamiento de las campañas y el Manejo de Recursos

Artículo 10. De la prohibición de utilizar Financiamiento Público.

En las campañas no se destinarán recursos públicos para los actos tendentes a la obtención del voto de los militantes, por lo que se estará únicamente a los recursos a los que se refiere el artículo 11 de los presentes lineamientos.

Artículo 11. Del Financiamiento privado.

Las candidaturas podrán recibir financiamiento siempre que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento con recursos propios de las candidaturas aplicados a sus campañas:
 - Las aportaciones voluntarias y personales que las candidaturas aporten exclusivamente para sus campañas no podrán exceder la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100) M.N) en efectivo y/o en especie por cualquiera de los conceptos permitidos según los presentes Lineamientos.
- b) Financiamiento de los militantes:
 - Las aportaciones voluntarias y personales de cada militante para las presentes campañas, en apoyo a las candidaturas no podrá exceder de \$200,000.00 (Doscientos cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y sólo podrán realizarse en especie por cualquiera de los conceptos permitidos según los presentes Lineamientos.

La suma de las aportaciones de las candidaturas, así como de los militantes en especie no podrán rebasar la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

c) Financiamiento de los Simpatizantes:

- Las aportaciones voluntarias y personales de cada simpatizante para las presentes campañas, en apoyo a las candidaturas no podrá exceder de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), por cualquier concepto en especie.

La suma de las aportaciones de los simpatizantes en especie no podrá rebasar la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

En ningún caso los ingresos recibidos podrán ser mayores al tope de gastos de campaña determinado en los presentes Lineamientos.

El rebase de dichos topes de campaña será sancionado en términos de la legislación vigente en materia de fiscalización.

Artículo 12. Aportaciones prohibidas.

1. Queda prohibido recibir cualquier aportación, sea en dinero o especie, proveniente de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
 - g) Las personas morales;
 - h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
 - i) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - j) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - k) Las organizaciones sociales o adherentes nuevas o previamente registradas;
 - l) Personas no identificadas; y
 - m) Las personas físicas con actividad empresarial.

Artículo 13. De los Ingresos en efectivo.

1. Los ingresos en efectivo deberán realizarse mediante cheque nominativo o transferencia proveniente de la cuenta de la persona que realiza la aportación, quedando prohibidas las aportaciones mediante cheque de caja o de cualquier otro instrumento que no permita la identificación del aportante o la cuenta bancaria de origen.
2. Ninguna aportación podrá ser de carácter anónima.
3. Quedan prohibidas las colectas públicas o en mítines.
4. Las aportaciones deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas aperturadas exclusivamente para estos recursos. En ningún caso se podrán realizar aportaciones a través de descuentos vía nómina a trabajadores.

Artículo 14.- Cuenta bancaria para el manejo de recursos.

La Tesorería Estatal, deberá abrir una cuenta ex profeso por candidatura, para el período de campaña, a partir de la declaración de procedencia de la candidatura y a más tardar del inicio de la campaña, se firmarán mancomunadamente, por el Tesorero Estatal, la candidatura y/o responsable de finanzas, en dicha cuenta solo podrán ingresar en efectivo las aportaciones para la candidatura.

La Tesorería Estatal será la encargada de operar una cuenta para cada candidatura. Las chequeras relacionadas con dichas cuentas estarán bajo el control de la Tesorería Estatal. Las cuentas solo podrán recibir transferencia y/o depósitos provenientes de alguna cuenta del CDE o una CBAM O CBAS (Cuentas bancarias para la recepción y administración de aportaciones de militantes o simpatizantes respectivamente) y su manejo deberá correr a cargo del CDE.

En el caso de las aportaciones en efectivo, el responsable de finanzas, además de entregar los cheques por aportaciones en efectivo a la Tesorería Estatal para su depósito, deberá entregar la copia de la credencial de elector del aportante, para que la Tesorería Estatal elabore el recibo correspondiente; una vez hecho lo anterior el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y regresar de nueva cuenta a la Tesorería Estatal, para su resguardo final.

En ninguna circunstancia, los recursos para las campañas podrán administrarse en cuentas de recursos federales o de recursos locales, personales o a nombre de terceros.

Artículo 15. De las Aportaciones en especie.

Las aportaciones en especie se contabilizarán para determinar los topes de gastos de campaña y se registrarán respaldándose con la documentación comprobatoria que corresponda.

Para determinar el valor de las aportaciones en especie, el responsable de finanzas deberá cumplir y entregar los requisitos señalados en los artículos 104, 104 Bis, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento de Fiscalización a la Tesorería Estatal, adicionalmente a lo anterior:

- Copia de la credencial de elector del aportante.

La Tesorería Estatal elaborará el recibo correspondiente por dicha aportación, cuya cantidad será la que resulte de la aplicación de los artículos señalados en el párrafo anterior y una vez hecho esto, el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y entregar de nueva cuenta al responsable de la Tesorería, para su resguardo final.

Tratándose de aportaciones en especie superiores a 90 UMA, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

Artículo 16. Con relación a las aportaciones en especie las personas que ostenten la Representación financiera de cada candidatura deberán cumplir con lo dispuesto en los lineamientos generales para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG850/2022.**

CAPITULO V. Del Sistema de Contabilidad en campañas

Artículo 17. De la contabilidad en general.

El manejo y la contabilización de los ingresos y egresos relacionados con las campañas deberán estar sujetos a lo que prescribe la reglamentación interna del Partido, convocatoria, los presentes lineamientos y el Reglamento de Fiscalización. Ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado con la legislación vigente en materia Electoral, Fiscal, Laboral, y en general.

Artículo 18. Del sistema y herramientas para captar la contabilidad.

La contabilidad, que comprende la captación, clasificación y valuación deberá registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), debiendo sujetarse las candidaturas, a través de sus responsables de finanzas a lo siguiente:

- a) Realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por esto, el registro contable de las operaciones de los ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización.
- b) No realizar modificaciones a la información registrada en el “SIF” después de los periodos de corte convencional, precisándose que los registros contables en el “SIF” tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.
- c) Comprobar las operaciones a través de archivos digitales: XML. En el caso de facturación electrónica deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como en el Reglamento de Fiscalización; y, formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria a la que aluden las leyes locales y federales. En todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo, con formato de compresión (el que determine la Tesorería Estatal).
- d) Expedir a nombre del partido, todos los comprobantes que soporte el registro de las operaciones de las candidaturas.
- e) Reconocer las cuentas de balance en la contabilidad del periodo ordinario 2026 y llevar a cabo su acreditación con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de estos lineamientos no eximen a las candidaturas de la obligación de coadyuvar con la Tesorería en el reporte de sus ingresos y gastos de campaña en el informe anual 2026, en caso de que el partido así lo requiera.
- f) Entregar oportunamente a la Tesorería junto con sus informes de campaña toda la documentación e información comprobatoria de la contabilidad.

Si de la revisión desarrollada por la Tesorería Estatal se determinan errores o reclasificaciones, las candidaturas deberán subsanar las observaciones, esto, con la finalidad de que se puedan corregir a través del aplicativo de forma inmediata a la notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar de forma inmediata a la fecha en que le notifique el partido.

Se utilizarán los catálogos de cuentas instalados en el sistema “SIF” a los conceptos de gasto establecidos en las presentes reglas.

CAPITULO VI. - De los Servicios Contratados durante las campañas.

Artículo 19.- De los Servicios Contratados en campañas.

Todos los servicios que requieran las candidaturas ser contratados deberán efectuarse a nombre del Partido Acción Nacional, y no podrán exceder el periodo de campaña.

Las candidaturas serán responsables que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción.

Todos los servicios que las candidaturas utilicen durante la campaña a la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, para el periodo 2026-2027, deberán ser contratados

Todos los servicios que las candidaturas utilicen durante la campaña a la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, deberán ser contratados por el Comité Directivo Estatal a través de la Tesorería Estatal y las candidaturas, o en su caso sus representantes de finanza, quedando prohibido todo tipo de contratación por personas distintas a las señaladas en el presente artículo.

CAPITULO VII. De la Estructura Administrativa Financiera.

Artículo 20. Del Responsable de Finanzas.

El Responsable de Finanzas será obligado solidario junto con las candidaturas del estricto cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable al financiamiento de la respectiva campaña.

Artículo 21. Requisitos para ser Responsable de Finanzas.

Para ser Responsable de Finanzas, se requiere:

- a) Ser militante del Partido.
- b) No haber sido sancionado por la autoridad interpartidista durante el último año previo a la campaña de que se trate.
- c) Observar buena conducta tanto al interior como al exterior del Partido.
- d) Poseer conocimientos técnicos contables o administrativos.

- e) Proporcionar correo electrónico personal con la finalidad de recibir las notificaciones dirigidas a las candidaturas.

Artículo 22. La Tesorería Estatal.

La Tesorería Estatal pondrá a disposición de las personas candidatas y responsables financieras de las candidaturas los usuarios y contraseñas del SIF, previa solicitud de ellas.

Para los efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, la asesoría a las personas responsables financieros y las revisiones de la contabilidad y los informes, se designará a una persona integrante del equipo de la Tesorería Estatal que cuente con la mayor experiencia en la materia, por parte de quien ostente la Presidencia Interina del Comité Directivo Estatal de Veracruz, con la finalidad de salvaguardar los principios de objetividad e imparcialidad requeridos en tales actividades.

La aplicación de los presentes Lineamientos, la asesoría a las personas responsables financieros y las revisiones de la contabilidad y los informes, se llevará a cabo teniendo como marco jurídico los estatutos y reglamentos partidistas aplicables, así como las disposiciones reglamentarias y administrativas en materia de fiscalización electoral.

CAPITULO VIII. Del Registro y Manejo de los Ingresos y Egresos

Artículo 23. De los Recursos aplicables a cada campaña.

En ningún caso, el Comité Directivo Estatal o el CEN podrán sufragar parcial o totalmente gastos por cuenta de la candidatura, que no provengan de las aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes en favor de su campaña.

CAPITULO IX. De la Propaganda Electoral

Artículo 24. De los medios de comunicación.

Las candidaturas, en ningún caso, tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión a los que tiene derecho el partido en términos de la normatividad electoral vigente.

Queda prohibido a las candidaturas la contratación de tiempos en radio y televisión, siendo la única excepción aquéllos que sean solicitados por los propios medios de comunicación vía invitación y que tengan fines

informativos no publicitarios. También queda prohibida cualquier aportación en especie de este rubro.

Las candidaturas podrán recibir aportaciones de inserciones pagadas en medios de comunicación impresos, digitales y de redes sociales, siempre y cuando no sean de sujetos prohibidos por estos lineamientos.

Artículo 25. De los artículos promocionales utilitarios.

Se entienden como artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas o expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de las candidaturas.

Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil; en términos del artículo 209 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 26. De la propaganda impresa.

Toda la propaganda electoral impresa de campaña deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud, o el medio ambiente.

La propaganda impresa en plástico deberá contener los signos internacionales de materia reciclable, así como los símbolos en alusión de las normas oficiales mexicanas que se encuentren vigentes; las candidaturas deberán prever lo dispuesto en el artículo 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO X. De la Transparencia.

Artículo 27. Transparencia.

Las candidaturas están obligadas a observar de forma irrestricta tanto la reglamentación interna como la legislación federal aplicable en materia de transparencia, obligándose así a proporcionar toda aquella información que les sea requerida por la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal, a través de la Comisión.

Toda solicitud por la que se pretenda obtener la información financiera de los contendientes dentro del presente proceso electoral deberá ser realizada por la candidatura o por su representante de finanzas y dirigirla por escrito a la Comisión.

CAPITULO XI. Sanciones

Artículo 28. Sanciones ante el Instituto Nacional Electoral.

Independientemente de las sanciones a las que se puedan hacer acreedores las candidaturas de conformidad con la normatividad en materia de Fiscalización y de los Estatutos del Partido Acción Nacional, podrán ser sancionados en los términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulos Primero, Segundo, Tercero y demás relativos y aplicables de la LGIPE.

Artículo 29. Sanciones en materia de Fiscalización ante el Partido.

Quienes ostenten candidaturas que incumplan con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos en los plazos previstos por estos lineamientos, o que rebasen los topes de campaña fijados, serán sancionados en términos a lo dispuesto por la normatividad interna del Partido, y de manera supletoria a la normatividad electoral que contemple el supuesto referido.

CAPITULO XII. Otras Disposiciones.

Artículo 30. Disposiciones no previstas.

Todo lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por la Tesorería Estatal, previa autorización de la Tesorería Nacional y la CEPE de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables a la materia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Estatutos y Reglamentos partidistas vigentes y el Reglamento de Fiscalización vigente.

Así lo determinó la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, al veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

-----Transitorios-----

Único. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Comisión. -----

Anexos

- 1. Pagaré por el monto total de la campaña. Referido en el artículo 8.*
- 2. Carta para deslindar respecto a las obligaciones que en materia de Transparencia debe observar el Partido Acción Nacional; así como por*

conductas u omisiones violatorias de las leyes electorales realizadas por la negligencia de los candidaturas, sus responsables de finanzas o sus equipos de campaña. Referida en el artículo 8.

Tesorera que para que sean dos investigaciones para un costo promedio no tan alto que son 405 lo que se pagaría

PAGARÉ

_____, a ____ de _____ de 2026.

Debo y pagaré de manera incondicional la cantidad de \$ _____
(_____ 00/100 M.N.), al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en _____ en fecha ____ de _____ de **2026**. Por concepto de **GASTOS NO COMPROBADOS y MULTAS IMPUESTAS** dentro del periodo de Campaña del Proceso Interno del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, correspondiente al Cargo de candidatura a la Presidencia del Comité, mismo que en caso de no ser pagado en tal fecha, el presente documento mercantil causará un interés moratorio a razón del ____% mensual.

Documento pagadero en esta ciudad _____, _____.

DATOS DEL DEUDOR:

Nombre: _____.

Domicilio: _____.

_____.

Firma:

_____.

DATOS DEL AVAL (RESPONSABLE DE FINANZAS):

Nombre: _____.

Domicilio: _____.

_____.

Firma:

_____.

**TESORERÍA NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE.-**

Con fundamento en el artículo 9.2 de los LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS, DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN Veracruz, manifiesto lo siguiente:

Declaro que he decidido participar voluntariamente en las ELECCIONES INTERNAS PARA EL CARGO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN Veracruz, para el periodo 2026-2027.

Como parte de mi participación manifiesto conocer y estar de acuerdo en seguir todas las regulaciones aplicables en materia de financiamiento de Campañas Internas, las cuales comprenden de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- La normatividad federal vigente aplicable en materia de Fiscalización;
- Los Estatutos del Partido Acción Nacional;
- Los artículos 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 76, 79.1 inciso b) y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos;
- El Reglamento de Fiscalización vigente aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- Los Lineamiento Regulador del Financiamiento, la comprobación de los gastos y demás disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las candidaturas a la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en _____, para el periodo 2024-2027.
- La legislación vigente en materia fiscal y laboral.
- Y las demás disposiciones legales y reglamentarias relativas y aplicables.

En tal virtud, y en el supuesto de realizar acciones y/u omisiones por parte del suscrito a título de culpa o dolo, que violenten la normatividad mencionada, deslindo totalmente al Partido Acción Nacional, comprometiéndome a exonerarlo y sacarlo a salvo y en paz de toda responsabilidad solidaria que pudiera exigirse, asumiendo el firmante toda las obligaciones de cualquier índole con todas las consecuencias legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

_____ a _____ de _____ del 2026.

NOMBRE Y FIRMA